

OFORD.: N°23322

Antecedentes .: Oficio Ord. N° 3984 de 6 de julio de 2018 y

Oficio Ord. Nº 4199 de 13 de julio de 2018.

Materia.: Informa

SGD.: N°2018080152016

Santiago, 31 de Agosto de 2018

De Comisión para el Mercado Financiero

SEÑOR JEFE DEPARTAMENTO DE PERSONAS JURÍDICAS A

MINISTERIO DE JUSTICIA

Se han recibido los Oficios Ordinarios de Antecedentes, en los que se adjunta presentación de la Mutualidad del Ejercito y Aviación número M.E. y A.V. GG. N°91978/5, de fecha 4 de julio de 2018 y presentación complementaria número M.E. y A.V. GG. Nº 91978/6, de fecha 6 de julio de 2018, en los que solicita a esta Comisión informe sobre la competencia que le asiste en la fiscalización de la Mutualidad del Ejército y Aviación, indicando además si en el ejercicio de esta facultad, se ha ejecutado alguna actividad fiscalizadora.

Sobre el particular se informa a Ud. lo siguiente:

- 1.- La Ley 7.818, de 21 de agosto de 1944, concedió personalidad jurídica a la Mutualidad del Ejercito y Aviación indicándose en su artículo 1º: "Concédese personalidad jurídica a la Institución Mutualista de Seguros de Vida denominada "Mutualidad del Ejército y Aviación", con domicilio en Santiago y que actualmente depende del Club Militar de Chile. La expresada Institución se someterá a las Leyes y Reglamentos que rigen a las Compañías de Seguros".
- 2.- Asimismo, mediante Oficio N°1.489, de 22 de septiembre de 1989, el Ministerio de Justicia informó a la Mutualidad del Ejercito y Aviación, respecto a la naturaleza jurídica de dicha entidad señalando lo siguiente: "2.- Sometidos los antecedentes proporcionados por la Mutualidad al conocimiento del Consejo de Defensa del Estado, este organismo emitió el Informe Nº 1519, de 23 de agosto de 1989, por medio del cual determinó que la "Mutualidad del Ejército y Aviación", corresponde a una institución mutual con personalidad jurídica concedida por ley, que excepcionalmente puede otorgar seguros en conformidad con los artículos 7° y 8° de la Ley N° 18.660, y sus modificaciones y ha sido excluida de la fiscalización que, por aplicación del Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, había correspondido al Ministerio de Justicia hasta la vigencia de la Ley N° 7.818, públicada en el Diario Oficial de 12 de agosto de 1944."
- 3.- Por otra parte, el artículo 7 de la Ley 18.660 de 1987 establece: "Las entidades de carácter mutual que con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, estuvieren autorizadas para asegurar, podrán continuar en sus negocios y se sujetarán a las normas de su propia legislación y a las del decreto con fuerza de ley N° 251, de 1931, en todo lo que no fuere incompatible con aquella, en la medida en que sólo aseguren a las personas señaladas en el artículo 1º del decreto lev N° 1092, de 1975."

- 4.- De lo señalado en los números precedentes, se desprende que la Mutualidad del Ejército y Aviación es una entidad mutual cuya personalidad jurídica fue concedida por la Ley 7.818, de 21 de agosto de 1944 y es fiscalizada por este Servicio en cuanto a su objeto de asegurar riesgos a base de primas, pero no está sometida a la supervisión de esta Comisión en lo relativo a su constitución, aprobación de sus estatutos o reforma de estos.
- 5.- En efecto, de acuerdo al D.L. N° 3.538 de 1980, conforme al texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, y el D.F.L. N°251 de 1931, Ley de Seguros, no se encuentra entre las facultades de este Servicio el autorizar la existencia de las entidades mutuales, aprobar sus estatutos o las modificaciones de éste. Ello, a diferencia de lo que se establece expresamente respecto de las compañías de seguros, en la letra a) del artículo 3 de la Ley de Seguros, que señala en lo que interesa que a la Comisión le corresponde: "Autorizar la existencia, aprobar los estatutos y sus modificaciones, aprobar la prórroga del plazo de duración y la disolución anticipada de las sociedades anónimas nacionales de seguros y de reaseguros(...)".
- 6.- Respecto a la fiscalización realizada por esta Comisión a la Mutualidad del Ejército y Aviación, cabe informar que esta supervisión ha sido efectuada de acuerdo a las facultades que competen a este Servicio, en relación a su objeto de asegurar riesgos a base de primas. En este sentido, se le aplican todas las disposiciones y normativa emitidas en materia de seguros, a menos que fuesen incompatibles con su propia legislación.

jag / ISEG / ptg wf 875253

Saluda atentamente a Usted.

DANIEL GARCÍA SCHILLING INTENDENTE DE SEGUROS POR ORDEN DEL PRESIDENTE COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/Folio: 201823322879800UiyJSPNCAeQhQCEgEfCwLTREcDEtnG